



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: ACEPTE REVOCATORIA - RECONOCE PERSONERÍA y REQUIERE para NOTIFICAR
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00285-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL COMERCIALIZADORA DEL CESAR NIT: 82400524-9
DEMANDADOS: ALVARO JESUS CASTILLO GALVAN C.C. 4.979.606
JORGE TADEO MANJARREZ CORREA C.C. 71.630.362

Valledupar, septiembre 26 de 2023. -

AUTO

A través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado, comunicando demás, haber comunicado simultáneamente a su poderdante.



Igualmente se tiene que, a folio 28 del expediente digital se visualiza poder otorgado por el representante legal de la cooperativa demandante, a un profesional del derecho, solicitando a su vez se le reconozca como su nuevo apoderado, finalmente en mismo folio, se otea memorial del nuevo apoderado, solicitando se le reconozca poder para actuar dentro de este proceso, y que de igual manera se le comparta el link del expediente a su correo electrónico jdabogado@hotmail.com



Estando ajustadas a derecho las peticiones, se procederá a despachar favorablemente las peticiones mencionadas, de conformidad con lo reglado por el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, revisado el paginario se observa que, la parte demandante tiene pendiente notificar a uno de los demandados en este proceso, señor JORGE TADEO MANJARREZ CORREA, encontrándose que a éste se le envió solo la citación para que acudiera a notificarse personalmente. De esa manera como quiera que se encuentra pendiente una carga procesal que compete al demandante, como lo es, la notificación personal que corresponde en razón al auto que libró mandamiento de pago contra los demandados ALVARO JESUS CASTILLO GALVAN, JORGE TADEO MANJARREZ CORREA.

Así las cosas, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora en este sentido, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con la carga procesal que le corresponde, que para el caso específicamente se trata de la notificación al demandado JORGE TADEO MANJARREZ CORREA

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – Acéptese la renuncia de poder que hace el abogado JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ a seguir como apoderada de la parte demandante en este proceso.

SEGUNDO. – Reconózcase a personería jurídica al Dr. JUAN DAVID DAZA SOCARRAS, identificado con C.C. 1.098.652.682 y T.P. 310.412 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos del poder conferido.

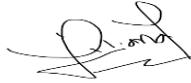
TERCERO. - Se Requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado JORGE TADEO MANJARREZ CORREA. Se advierte que, vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

CUARTO. - MANTÉNGASE el expediente de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando al demandado que hace falta.

QUINTO. - Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para proveer.

SEXTO. – Por secretaría envíese el link del expediente al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez